

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.288 · 1948

LEY 5288

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 1948 · 3 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5288

LEY 5288

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nueve de Julio, en carácter de subsidio, por una sola vez, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n), destinados a la adquisición de material rodante y útiles necesarios para el buen desempeño de

la Institución

de referencia.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5288. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).